



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO  
**100 ANIVERSARIO 1917**  
CONSTITUCIÓN

## ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 28 DE JUNIO DE 1999

<b>REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE JUNIO DE 1999 .....</b>	<b>2</b>
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN .....	5
III. MINUTA .....	17
IV. DICTAMEN / REVISORA.....	17
V. DISCUSIÓN / REVISORA .....	25
VI. DECLARATORIA.....	27

1

---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE 5 DE FEBRERO DE 1917  
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)

El contenido de este archivo se compiló de las páginas electrónicas de la Cámara de Diputados  
(<http://www.diputados.gob.mx>) y de la Cámara de Senadores ([www.senado.gob.mx](http://www.senado.gob.mx)).



## REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE JUNIO DE 1999

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
México D.F., a 9 de octubre de 1998.  
INICIATIVA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

#### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente:

Tiene la palabra la Diputada Estrella Vázquez Osorno, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa de decreto que adiciona la fracción XXIX inciso I del artículo 73 de la Constitución General de la República

La diputada María Estrella Vázquez Osorno:

Gracias, con su permiso señor Presidente; secretarios, compañeras y compañeros diputados;

Durante los últimos tiempos en nuestro planeta han ocurrido grandes desastres de origen natural y otros derivados de la incorrecta aplicación de la técnica.

En primer término, estos eventos han provocado considerables pérdidas humanas y de manera agregada daños sociales y económicos. Las estadísticas revelan que los desastres naturales de mayor alcance, son los desencadenados por terremotos, huracanes e inundaciones, cuyas afectaciones provocan la muerte de hasta docenas de miles de seres humanos, además de un importante número de heridos y damnificados.

Efectos colaterales de estas catástrofes son las desarticulaciones de la administración pública en algunos casos y de la planta productiva, que agravan aún más la situación social de las poblaciones afectadas.

Nuestro país, México no está exento de estas catástrofes, al contrario, dada su dimensión territorial su ubicación geográfica y su diversidad socioeconómica y de ecosistemas, la República Mexicana es vulnerable a riesgos geológicos, físicos químicos, sanitarios, hidrometeorológicos y sociorganizativos, según la clasificación internacional

Este grado de vulnerabilidad es reconocido en el Programa Nacional de Protección Civil publicado en el Diario Oficial en febrero de 1996 Ese documento reconoce que la causa de la gran actividad sísmica y volcánica de nuestro país, está relacionada con su ubicación dentro de llamado cinturón de fuego del Pacífico.



Cabe destacar que en los últimos cinco años los volcanes Colima, Tacaná, Everman y el Popocatepetl que tenemos aquí muy cerca, han tenido una importante actividad, situación que está poniendo en riesgo en varios casos a un gran número de pobladores, fundamentalmente en aquellos edificios volcánicos, colindantes con significativas zonas de asentamientos humanos y que nuestro referente inmediato de la situación de emergencia declarada ante un riesgo de esta naturaleza se encuentra en 1982 en la actividad del volcán Chichonal, cuyos estragos y secuelas provocaron severos daños a amplios sectores de la población del sureste.

Otra de las manifestaciones de nuestra vulnerabilidad geológica, se ubica es la actividad sísmica, con base en los reportes del Servicio Sismológico Nacional, en el periodo de 1992 a 1994 se registraron 65 sismos con magnitudes mayores de 5° Richter y se prevee, no hay que olvidarlo, la ocurrencia de un gran sismo similar o superior al registrado en 1985 ante la facilidad que guarda el área tectónica de las costas de Guerrero.

Debemos de estar alentados sobre este tipo de problemas y actuar en consecuencia.

El extenso patrimonio litoral de la nación y nuestra ubicación en la región intertropical, propicia que huracanes y ciclones, ocasionan de forma recurrente a vastas zonas del territorio, tanto por la acción de vientos y marejadas, como por los severos daños producidos por las intensas precipitaciones pluviales, que estos fenómenos...

¿La Presidencia podría solicitar atención a los diputados?

El Presidente:

Solicitamos a las diputadas y diputados que por favor escuchen con atención a la diputada oradora. Asimismo, se invita a las personas que se encuentran ubicadas en el pasillo central, pasen a ocupar sus lugares, guardando el orden debido para escuchar con atención al orador en turno.

Puede seguir. Continúe por favor, señora diputada.

Se instruye a la Oficialía Mayor para que suba el volumen a los micrófonos de la tribuna, ya que la diputada está haciendo uso de la palabra.

La diputada María Estrella Vázquez Osorno:

Muchas gracias, señor Presidente, por hacer este llamado.

Probablemente a la mayor parte de los diputados, desgraciadamente lo hemos comprobado así, no les interesan los problemas relacionados con los daños que tienen muchas familias de México, debido a la exposición de muchos riesgos, como estamos ahora mismos conociendo de una situación de desastre en los estados de Oaxaca, de Chiapas y Guerrero, por la llegada del huracán "Paulina" y con los que al menos debiéramos buscar solidarizarnos y reforzar nuestro marco jurídico, para lograr mitigar los efectos de estos fenómenos naturales, que tanto daño han hecho a nuestro país.

Decíamos que no sólo las características por la ubicación del territorio nacional que padecemos de riesgos, estamos expuestos a riesgos de carácter sísmico o vulcanológico. También a estos fenómenos, como los huracanes y los ciclones, que tanto daño han causado.



Otros problemas muy severos que tenemos en el país se refieren a las sequías prolongadas, como la que vivimos de 1994 a 1995 en la región norte del país, que causaron pérdidas a la agricultura en varios cientos de miles de hectáreas y la muerte de más de 300 mil cabezas de ganado lo que ocasionó, desde luego, un severo impacto negativo en la economía nacional y local.

Asociados a este fenómeno y a las altas temperaturas, se ubican los incendios forestales, que de conformidad con informes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, han registrado un importante incremento en los últimos años, siniestrado cientos de miles de hectáreas boscosas, lo que representa un severo daño al ecosistema global ante la desaparición intempestiva de grandes áreas de nuestro patrimonio forestal.

En combinación a estos fenómenos climatológicos y aspectos de marginación, como consecuencia de un acelerado proceso de empobrecimiento social y a la irracional concentración de nuestras ciudades, se ubican también los riesgos sanitarios. Sobre el primer aspecto en nuestro país se registran peligrosos incrementos de enfermedades epidémicas como el cólera y el dengue y como producto de la alta concentración fabril y de automóviles automotores en las principales capitales de la República, las afecciones broncorrespiratorias que merecen una especial atención.

También el desarrollo tecnológico del país lleva consigo un riesgo, una serie de riesgos importantes que, si bien pueden ser mitigados, hemos visto que la obsolescencia de instalaciones y la falta de mantenimiento aunado a la corrupción que priva en muchos de estos organismos encargados de la vigilancia de la industria, han provocado accidentes y catástrofes de origen sicoquímico cuyas consecuencias y daños sociales y económicos también revisten una importancia especial. Baste recordar los efectos producidos por el derrame de crudo del Pozo Ixtoc I en las costas del Golfo en 1979, la explosión de la fábrica Anaversa, en el Estado de Veracruz, las conflagraciones de San Juan Ixhuatepec en 1984 y el año pasado y la catástrofe sufrida por tus habitantes del sector reforma en la capital del Estado de Jalisco registrada en 1992.

La concentración demográfica en centros urbanos, la degradación ecológica, la rápida industrialización y los desequilibrios económicos no son privativos de nuestro país, la constante de estos procesos constituye hoy día condiciones propicias para la ocurrencia de grandes desastres por venir, por desgracia, en nuestro planeta.

Con base en las estadísticas y proyecciones elaboradas por la Organización de las Naciones Unidas para el año 2000 la población, aproximadamente la mitad de la población, vivirá en zonas urbanas y se encontrará aglomerada en el 3% de la superficie terrestre del planeta. El rápido crecimiento experimentado en ciudades de países subdesarrollados conlleva al exceso de demanda de suelo, asimismo, ocasiona la ocupación de tierras inapropiadas expuestas a peligros naturales con mayor propensión a inundaciones por la obstrucción de los canales naturales de drenaje y la concentración de empresas riesgosas que ponen en peligro a los habitantes, sobre todo por el manejo de sustancias peligrosas.

La Organización de las Naciones Unidas prevé que para el Siglo XXI, 20 de las ciudades más pobladas del orbe se situarán en países del III Mundo. El Distrito Federal, por cierto, se ubica entre las cuatro ciudades del mundo más propensas a desastres, ya que, además de su propia vulnerabilidad geográfica y la concentración de actividades fabriles, cuenta con el más alto porcentaje de asentamientos ilegales o irregulares con respecto a su población total.



La mayor parte de estas orbes, de las que hablábamos, se ubica en zonas geográficas expuestas a sufrir terremotos, inundaciones, escurrimientos de tierra y otras catástrofes. Este grave panorama sustenta el interés de los miembros que conforman este organismo mundial, por reducir las incidencias de los desastres, cuya concreción dio origen a la institución de la década de los noventa, como el decenio internacional para la reducción de los desastres naturales y como un día para impulsar una intensa campaña para lograr el fomento de una cultura de prevención y de protección civil, el segundo miércoles de cada mes de octubre, de cada año, se llevan a cabo intensos trabajos por diferentes organizaciones civiles para reforzar este cambio de actitud y esta nueva cultura.

Ayer que fue la fecha señalada, se constituyó ya la Comisión de Protección Civil, esta decisión de este cuerpo legislativo de conformar una Comisión Especial que debiera tener atribuciones para dictamen legislativo, porque hay muchas modificaciones que tienen que formularse, no sólo a nivel de la Constitución, sino de otras normas, me parece que ha sido un gran acierto de esta Cámara de Diputados. En ese sentido y para contribuir a iniciar una serie de modificaciones que den a la protección civil la importancia que deben tener como en muchos otros países desarrollados y no la importancia que le dan aquí los señores diputados de la mayor parte de las fracciones que tenemos representadas, es que estamos ahora proponiendo una modificación al artículo 73 de la Constitución, para adicionar una fracción, la XXIX inciso I al artículo 73 del ordenamiento fundamental.

Se propone y se dejará en la Secretaría, el siguiente

#### DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCION XXIX INCISO I AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo primero. Se adiciona la fracción señalada para quedar como sigue:

"Artículo 73, fracción XXIX inciso I. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección civil.

#### TRANSITORIOS

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dejo a la Secretaría para que sea discutida en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y para que de ser así considerado por la propia Comisión de Protección Civil, pudiese hacerse esta discusión en comisiones unidas.

Muchas gracias.

El Presidente:

Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

## II. DICTAMEN / ORIGEN

## DICTAMEN Y DISCUSION

México D.F., a 30 abril de 1998.

### CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (VII)

Él secretario Francisco Antonio Ordaz

Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea: para su estudio y dictamen a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se turnaron las siguientes dos iniciativas:

La presentada el 9 de octubre de 1997 al pleno de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, por la diputada María Estrella Vázquez Ozorno, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con objeto de incluir una nueva fracción XXIX-I en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión, a que expida - leyes que establezcan la concurrencia de la Federación de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección civil".

La planteada ante el propio al pleno de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 11 de diciembre de 1997 por la diputada María Mercedes Maciel Ortiz, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con objeto de:

- a) Adicionar un párrafo séptimo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos dos Mexicanos, para garantizar el derecho de los gobernados y la obligación de las autoridades en materia de protección civil, y para
- b) Modificar el texto del inciso 1, de la fracción III del artículo 115 de la Ley Fundamental de la República, con el consecuente corrimiento del contenido de ese inciso al inciso j de la disposición que nos ocupa, a fin de establecer que las tareas inherentes a la de protección civil estén a cargo de los municipios, con la connotación técnica de un servicio público.

Por tratarse de dos iniciativas referentes a la misma materia. así como por entrañar enfoques propios sobre el señalamiento en la Carta Magna de tareas en el ámbito de la



protección civil, que es conveniente analizar conjuntamente, esta comisión ha resuelto acumuladas y presentar un solo dictamen a esta Asamblea, evitándose así la duplicación de planteamientos vinculados a la posibilidad de modificar el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en este campo.

Esta comisión, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 42,43 fracción II, 48,56 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 60,65, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

#### ANTECEDENTES

A la mesa directiva de esta comisión constituyo una subcomisión específica para la formulación y presentación del anteproyecto de dictamen respectivo, presidida por el diputado Santiago Creel Miranda e integrada por los diputados: Demetrio Sodi de la Tijera. Miguel Angel Quiroz Pérez, Felipe Urbiola Ledesma, Ricardo Cantú Garza y Jorge Emilio González Martínez;

B. Dicha subcomisión estimó pertinente solicitar la opinión de la Comisión de Protección Civil, con el propósito de contar con mayores elementos de información y juicio para la formulación del presente dictamen. la cual hizo llegar a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en dos documentos para establecer sus comentarios y valoraciones en torno a las propuestas correspondientes. Estos elementos, al igual que la exposición de motivos de ambas iniciativas fueron ampliamente analizados y considerados por quienes suscribimos el dictamen que nos atañe.

C. Es del conocimiento de este pleno, que con fecha 7 de enero de 1974 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Población. En la fracción XIII del artículo 3o. de este ordenamiento se establece lo siguiente:

"Artículo 3º . Para los fines de esta ley, la Secretaria de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso, promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:



XIII. Coordinar las actividades de las dependencias del sector público Federal, estatal o municipal, así como las de los organismos privados para el auxilio de la población en las áreas en que se prevea u ocurra algún desastre, y..."

D. En, 1985 a raíz de las lamentables consecuencias que se produjeron con motivo de los sismos que afectaron una zona importante de la Ciudad de México así como a varias entidades de la República e igualmente en virtud de los daños causados por el volcán Chichonal, las explosiones en las instalaciones de almacenamiento de gas LP en San Juan Ixhuatepec, Estado de México, entre otros, se evidenció la necesidad de fortalecer las acciones a cargo del poder público en el ramo de la protección civil. Como resultado de ello, el 6 de mayo de 1986 se promulgó el decreto por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil y el Programa de Protección Civil derivado de las mismas.

E. Posteriormente, en 1988 un área de la Secretaría de Gobernación fue encargada específicamente de los aspectos de alcance nacional de la protección civil. En tal virtud, se creó la subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social. En el mismo año, se estableció el Centro Nacional de Prevención de Desastres, con el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la propia Secretaría de Gobernación. En 1990 se constituyó el Consejo Nacional de Protección Civil, órgano Intersecretarial consultivo y de participación social. En fecha más reciente, 1995, se crearon los comités científicos asesores del Sistema Nacional de Protección Civil, que son los órganos técnicos de consulta especializada en la prevención de desastres y cuya coordinación está a cargo de la subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social.

F. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1994, se modificó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para incluir la materia de protección civil en la fracción XXVII del artículo 27 de este ordenamiento, con lo cual se otorgan a la Secretaría de Gobernación facultades para:

"XXVII. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo."



G. En la exposición de motivos de la iniciativa mencionada en primer término, destacan las consideraciones de orden científico y técnico sobre la vulnerabilidad del país en cuanto a riesgos geológicos, físicoquímicos, sanitarios, hidrometeorológicos y sociorganizacionales, dada su dimensión territorial, su ubicación geográfica y su diversidad socioeconómica y de ecosistemas; razones por las cuales, se propone plasmar en la Constitución General de la República la facultad del honorable Congreso de la Unión, de expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación y las entidades federativas en materia de protección civil.

H. la exposición de motivos de la segunda iniciativa que se dictamina, además de abordar preocupaciones similares a las de la primera propuesta, menciona la importancia de incluir el derecho a la protección civil como una garantía constitucional, así como el planteamiento de que las autoridades municipales sean directamente las responsables de la atención de las tareas de protección civil.

De acuerdo con los antecedentes anteriores, esta comisión dictaminadora estima prudente formular las siguientes

## CONSIDERACIONES

I.- Los integrantes de esta comisión coinciden con objeto común de las iniciativas propuestas, dado que a pesar de existir preceptos legales que fundamentan los programas y órganos establecidos por el Poder Ejecutivo en materia de protección civil, el Congreso Federal carece de facultades constitucionales para establecer las bases que deben regir en esta materia.

II. Tanto la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como la Ley General de Población, otorgan facultades en materia de protección civil a la Secretaría de Gobernación. Sin embargo, al no existir atribuciones expresamente contenidas a la Federación para legislar en dicha materia, por lo que respecta a la coordinación que debe haber entre los distintos órdenes de gobierno, los ordenamientos legales antes citados redundan en leyes marco que atribuyen facultades sin un fundamento constitucional expreso y específico

III. Esta comisión considera que, respetando el principio de soberanía de las entidades federativas y el de autonomía de los municipios, sin demérito del apoyo que la Federación debe otorgar a las partes integrantes de la misma, la participación de aquélla, sólo se



justifica cuando los desastres naturales o humanos afecten a más de una entidad o rebasen la capacidad de éstas o la de los municipios.

IV. Como se pone de manifiesto en el apartado de antecedentes, tanto el Sistema Nacional de Protección civil, como el Consejo Nacional de Protección Civil y los comités científicos asesores, coordinados todos por la Secretaría de Gobernación y derivados de decretos del Ejecutivo Federal, son cuerpos en esencia programáticos, que resultan insuficientes para resolver los problemas que plantean los distintos ámbitos de competencia, responsabilidad, funciones y ejercicio de recursos públicos de las distintas esferas de gobierno.

V. Además, a 12 años de los trágicos hechos ocurridos en el Distrito Federal, los mexicanos aún no contamos con un cuerpo normativo general. con carácter de ley, que concentre disposiciones de protección civil y articule eficazmente un sistema en esta materia de cobertura nacional, con aquellos creados por las distintas entidades federativas, mismos que se han estructurado en forma aislada y con serias limitaciones financieras.

VI. Si bien la estrategia original del Gobierno Federal Ale la creación de un sistema de alcance nacional, proyectado a los estados, municipios y sectores social y privado, lo cierto es que el esfuerzo, a más de 12 años, ha dado resultados insuficientes. En tal virtud, se hace necesario establecer un marco jurídico, con indiscutible sustento constitucional, que facilite la apropiada prevención y atención de desastres. Con base en los hechos, podemos afirmar que la ocurrencia de siniestros. emergencias y desastres que exceden la jurisdicción o la capacidad del municipio y, eventualmente, de una entidad federativa, requiere de la acción coordinada y la cooperación de los tres órdenes de gobierno: Federación, estados y municipios

VII. Asimismo, existen numerosos acuerdos y decretos federales, ordenamientos estatales y reglamentos municipales, que se refieren a las atribuciones que tienen en la materia organismos y dependencias de la Administración Pública en cada uno de los ámbitos señalados. Ello ha provocado dispersión en las normas y fallas de coordinación e integración entre autoridades y órganos de las distintas esferas de gobierno. Por otra parte, no existe un concepto normativo federal que concentre disposiciones concretas, recoja las experiencias y busque articular los esfuerzos de la población y autoridades.

VIII. En este arden de ideas, los suscritos pugnamos por la expedición de una ley que establezca las bases que rijan la actuación de los distintos órdenes de gobierno en materia de protección Civil para que, en ejercicio de las facultades que les correspondan, coordinen sus acciones y proporcionen mayor seguridad a la población y, en



consecuencia, la propuesta de reforma no solamente sea viable, sino que además se comprenda como necesaria, siempre y cuando dicha legislación secundaria reconozca los distintos ámbitos de competencia otorgada a las entidades federativas en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. Con la reforma planteada, se tendrán las condiciones para expedir una ley general que reafirme las bases sobre las que se construya un sistema nacional de protección civil que, respetando las competencias de las instancias de Gobierno, coordine el ejercicio de las mismas. Al modificar la Constitución y hacer posible una legislación que establezca la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, se podrá hacer frente a la necesidad de articular políticas nacionales de protección civil y contar con un ordenamiento federal para el establecimiento de:

1. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevarán a cabo acciones coordinadas de protección civil entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, las cuales deberán en todo momento apearse a los distintos ámbitos de competencia, reconocidos a las entidades federativas en términos del artículo 124 y 115 de la Constitución Política, de tal suerte que la participación de la Federación se lleve a cabo cuando los desastres naturales o humanos afecten a más de una entidad o rebasen la capacidad de éstas o la de los municipios;
2. Los mecanismos para llevar a cabo tales acciones;
3. Una base eficaz para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Civil;
4. Políticas que promuevan y garanticen la participación social en la materia, así como en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas inherentes y
5. Las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil.

X. Sobre la base de que el presente dictamen contempla tanto la iniciativa presentada por la diputada Estrella Vázquez Osorno, para adicionar una fracción XXIX-I al artículo 73 constitucional y la iniciativa leída en tribuna por la diputada María Mercedes Maciel Ortiz, que propone adiciones al artículo 21 y reformas al artículo 115 de la Carta Magna, se advierten dos concepciones que es necesario analizar para encontrar fa armonía que requiere el texto constitucional en esta materia.



Por un lado, se ha planteado la conveniencia de que el honorable Congreso de la Unión dicte las normas generales para la coordinación de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de la competencia que a cada uno corresponde, tratándose de acciones relacionadas con la protección civil y por otro lado se plantea que, sujetos a la determinación de las leyes locales en cuanto al concurso de los estados, los municipios tengan directamente a su cargo las responsabilidades en dicha materia. Toda vez que el texto constitucional en vigor, en el inciso de la fracción III del artículo 115 constitucional, establece la posibilidad de que las legislaturas locales determinen servicios adicionales a los señalados en esta fracción, a cargo de los municipios conforme a sus condiciones territoriales y socioeconómicas, así como a su capacidad administrativa y financiera, la incorporación propuesta vendría a establecer una tarea que la enorme mayoría de los municipios no estaría en condiciones de afrontar.

Parecería innecesario y poco conveniente atribuir al municipio la responsabilidad directa de la atención de las tareas de protección Civil. Es innecesario, toda vez que la propia Constitución establece la posibilidad de que las legislaturas locales, atendándose a las condiciones específicas estatales y de cada municipio, puedan asignar la prestación de servicios públicos o la realización de otras tareas a los que la misma señala expresamente, además de que con la adición que se propone de una fracción XXIX-I al artículo 73 a fin de establecer precisamente la facultad del honorable Congreso de la Unión para dar las bases que rijan la actuación de los distintos órdenes de gobierno en materia de protección Civil para que, en ejercicio de las facultades que les correspondan, coordinen sus acciones y proporcionen mayor seguridad a la población, como se ha señalado anteriormente en este dictamen, se hace evidente que no se requiere efectuar la reforma propuesta para el artículo 115.

Es poco conveniente, también, el que se pretenda otorgar la facultad, pero a su vez la obligación a los municipios. de tener que prestar directamente las tareas de protección civil, dado que la mayoría puede no tener las condiciones financieras, técnicas y de personal humano capacitado para ello.

A los miembros de esta comisión nos parece pertinente ahondar en la dicotomía que subyace en las iniciativas que se conjuntan para su dictamen en el presente documento. Existe una contradicción implícita entre los planteamientos sobre, por una parte, otorgar competencia al Poder Legislativo Federal para establecer la coordinación entre los tres distintos órdenes de gobierno para las cuestiones relativas a la protección civil y, por otro lado, el planteamiento de que las tareas relacionadas con esta materia se asignen al municipio sobre la base de la determinación que en cada caso realicen las legislaturas



estatales. Luego entonces, si la protección civil es tarea a cargo de los municipios, resulta contradictorio plantear el otorgamiento de atribuciones al honorable Congreso de la Unión, para señalarlo que compete a los tres órdenes de gobierno en este campo de acción.

En realidad, a partir de las iniciativas, objeto de análisis, esta comisión ha llegado a la consideración de que el objetivo de consolidar un sistema nacional de protección civil requiere de una norma en la Constitución General de la República, que establezca el principio de coordinación de los órdenes Federal, estatal y municipal. Mediante la expedición de la ley correspondiente por parte del honorable Congreso de la Unión, se alcanzaría el objetivo referido sin atentar contra las esferas de competencia de los ámbitos señalados, al tiempo de considerar las diferentes condiciones y posibilidades de cada uno de ellos.

XI. La iniciativa mencionada en segundo término no en este dictamen, propone establecer el derecho de los gobernados y la obligación de las autoridades de garantizar la protección Civil, mediante la adición de un párrafo al artículo 21 constitucional. Sin embargo, consideramos que no puede otorgarse a la protección civil la naturaleza de garantía individual, debido a que, al quedar incorporada como responsabilidad única y exclusiva del Gobierno, se invalida un postulado básico de dicha institución, para que pueda funcionar con eficacia: la participación social. Por otra parte es una consideración práctica de plena validez que el Estado se encuentra materialmente impedido para garantizar en forma plena la protección civil de todos los habitantes del país.

El propio Sistema Nacional de Protección Civil establece la participación social, activa y comprometida, como principio esencial en este campo y único medio de crear un binomio Gobierno-sociedad, capaz de hacer frente a las consecuencias de los desastres que se presenten, de una manera racional, oportuna y eficaz. Una vez expuestas las consideraciones de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, estimamos oportuno señalar, a manera de síntesis, las siguientes

## CONCLUSIONES

1. La propuesta de adición de una fracción XXIX-I al artículo 73 constitucional se considera una necesidad, a efecto de facultar al Congreso Federal para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación en materia de protección civil entre los distintos órdenes de gobierno.



2. Se propone desechar la propuesta de reforma al artículo 21 constitucional, por considerar que la naturaleza jurídica de la protección civil no corresponde a la de una garantía constitucional, pues se trata de un servido público que implica necesariamente a participación social, además de que dicho precepto no guarda relación con esta materia pues su contenido regula derechos en materia penal.

3. Esta comisión, por las consideraciones expuestas anteriormente, estima improcedente la adición propuesta a la fracción III del artículo 115 constitucional.

En atención a las consideraciones y conclusiones precedentes, la comisión que suscribe, con fundamento en los artículos 71, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 48 y 56 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior, somete a la consideración de esta Asamblea, el siguiente

#### PROYECTO DE DECRETO

Que adiciona con una fracción XXIX-I el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforma la fracción XXIX-H y se adiciona una fracción XXIX-I al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 73. .

I a la XXIX-G..

XXIX-H- Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones;

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección Civil y

XXX. .



## ARTICULO TRANSITORIO

Unico, El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 1998.- Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.- Diputados: Santiago Creel Miranda presidente, Felipe Urbiola Ledesma, Miguel Angel Quiroz Pérez, Alvaro Arceo Corcuera, Jorge Emilio González Martínez, secretarios; Juan Miguel Alcántara Soria Carlos Medina Plascencia, Francisco. José Paoli y Bolio, Abelardo Perales Meléndez Juan José Rodríguez Prats Bernardo Bátiz Vázquez, Pablo Gómez Alvarez, José Luis Gutiérrez Cureño, José de Jesús Martín del Campo, Porfirio Muñoz Ledo, Demetrio Sodi de la tijera Eduardo Bernal Martínez, Francisco Arroyo Vieyra, Ricardo Castillo Peralta, Juan García de Quevedo. Tulio Hernández Gómez, Fidel Herrera Beltrán, José Luis Lamadrio Sauza, Antonio Manríquez Guluarte, Armando Neyra Chávez, Arturo Nuñez Jiménez, Rafael Ocegüera Ramos, Juana González Ortiz, Ricardo Cantú Garza y Marcos Augusto Bucio Mujica.»

Es de primera Lectura.

El Presidente

Consulte la Secretaría a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen con el que se acaba de dar cuenta y se pone a discusión y votación de inmediato.

El Secretario Francisco Antonio Ordaz Hernández.

Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

Los diputados que estén por ¡a afirmativa, sírvanse manifestarlo

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Se le dispensa la segunda lectura señor Presidente.

El Presidente



En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-I al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No habiendo quien haga uso de la palabra, consulte la Secretada a la Asamblea si autoriza que la votación nominal de este proyecto decreto, se realice en un solo acto con el proyecto de decreto que reforma y adiciona una. fracción XXIX- J al artículo 73.

El secretario Francisco Antonio Ordaz Hernández:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la asamblea si se acepta la votación en conjunto

Los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo .Autorizada, señor Presidente.

Presidente:

Se reserva su votación.

El Presidente

En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-J al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No habiendo quien haga uso de la palabra, proceda la secretaría recoger la votación nominal de este proyecto de decreto y el anteriormente reservado.

El secretario Juan José Cruz Martínez:

Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de éste y el anteriormente reservado.'

Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 16 del Reglamento interior.



Por la afirmativa, el diputado Carlos Iñiguez Cervantes.

Por la negativa, el diputado Primitivo Ortega Olays.

(Votación.)

E secretario Trinidad Escobedo Aguilar:

Se da a conocer el resultado de la votación.

Se emitieron 346 votos en pro y cero en contra.

Presidente:

Aprobado en lo general y en lo particular por 346 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-J y XXIX-I, ambas del artículo 73 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasan al Senado para los efectos constitucionales.

### **III. MINUTA**

CAMARA REVISORA: SENADORES

MINUTA

México D F., a 3 de septiembre de 1998.

El C. Secretario Garcimarrero Ochoa: De la Cámara de Diputados se recibió Minuta con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX- I al artículo 73 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

### **IV. DICTAMEN / REVISORA**

DICTAMEN

México D.F., a 11 de diciembre de 1998.



## DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION XXIX-H Y SE ADICIONA CON UNA FRACCION XXIX-I AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE GOBERNACION, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CUARTA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, Primera y de Estudios Legislativos, Cuarta, fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de Decreto de la H. Cámara de Diputados que adiciona con una fracción XXIX-I el artículo 73 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, referente a facultades del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil.

Analizada dicha minuta y la documentación adjunta a la misma, estas comisiones, con fundamento en los artículos 71, 72 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las facultades que se le confieren por los artículos 75, 86, 87, 88, 91 y demás conducentes de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a la consideración y en su caso aprobación de esa H. Asamblea, este dictamen que se apoya en los siguientes antecedentes y consideraciones.

### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 9 de octubre de 1997, se presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por la Diputada María Estrella Vázquez Osorno, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, una iniciativa con el objeto de incluir una nueva fracción, la XXIX-I en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión al efecto que expida leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, de los estados, del Distrito



Federal y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección civil".

Y

2.- En la misma fecha, la Directiva de la H. Colegisladora, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

3.- La comisión de referencia, con fecha 28 de abril de 1998. presentó ante la Asamblea Plenaria de la citada Cámara de Diputados, un dictamen, por el cual, propuso un proyecto de Decreto que adicionara con una fracción XXIX-I el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la modificación de la fracción XXIX-I , suprimiéndole la copulativa " y " proponiendo la redacción de la referida fracción XXIX-I. en los términos siguientes: 'Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación. los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarás sus acciones en materia de protección civil, y,,.

4.-En el dictamen mencionado, la expresada Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideró que la iniciativa de que se trata debía ser analizada de manera conjunta con otra iniciativa que presentó ante el propio Pleno de la Cámara de Diputados. el 11 de diciembre de 1997. la Diputada María Mercedes Maciel Ortiz. del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, que llevaba como objeto. por una parte adicionar un párrafo séptimo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar el derecho de los gobernados y la obligación de las autoridades en materia de protección civil, y para también modificar el texto del inciso i) de la fracción III del artículo 115 de la Ley Fundamental de la República con el consecuente corrimiento del contenido de ese inciso al inciso j) a fin de establecer que las tareas inherentes a la protección civil estuvieran a cargo de los municipios, con la connotación técnica de un servicio público.

5.-En el dictamen de que se viene haciendo relación, por considerarlo pertinente, debe hacerse inserción el dictamen que ahora se formula, de las conclusiones a que llegó la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados conclusiones que frieron del siguiente

1. - La propuesta de adición de una fracción XXIX-I al artículo 3 constitucional se considera una necesidad, a efecto de facultar al Congreso Federal para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación en materia de protección civil entre los distintos órdenes de gobierno.



2. - Se propone desechar la propuesta de reforma al artículo 21 constitucional por considerar que la naturaleza jurídica de la protección civil no corresponde a la de una garantía constitucional, pues se trata de un servicio público que implica necesariamente la participación social. además de que dicho precepto no guarda relación con esta materia pues su contenido regula derechos en materia penal.

3. - Esta comisión por las consideraciones expuestas anteriormente, estima improcedente la Adición propuesta a la fracción III del artículo 115 constitucional.

6.- La Asamblea Plenaria de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con fecha 30 de abril de 1998, sin discusión y por unanimidad de 346 votos, aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto sometido a su consideración por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. relativo a la adición específica de la fracción XXIX- I al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos según redacción que ha quedado expresada en puntos anteriores

7.- Los Secretarios de la Directiva de la Colegisladora. según oficio del 30 de abril del presente año, remitieron a este Senado de la República la minuta con proyecto de Decreto de la adición constitucional de referencia, misma minuta que la Directiva de este Senado tuvo por recibida el 3 de septiembre último y ordenó turnarla a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales. de Gobernación, Primera y de Estudios Legislativos, Cuarta.

8.- Estas comisiones, tuvieron por recibida la minuta de que se trata, en reunión celebrada el 17 de noviembre último, en la que se tomó el acuerdo de la formulación del proyecto de dictamen, mismo que sometido a la consideración de los Senadores que integran las comisiones unidas, fue aprobado y por ende se somete en los términos de este documento a la discusión y en su caso aprobación de esa H. Asamblea Plenaria.

## CONSIDERACIONES

I.- Estas comisiones coinciden con las argumentaciones hechas en el dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Colegisladora, para solamente tomar en consideración una adición a la fracción XXIX-I del artículo 73 constitucional, y de desechar y declarar improcedentes las propuestas de reformas sobre la misma materia a los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



II.- Del examen de los antecedentes que fueron desarrollados en el dictamen de la Colegisladora, se estima prudente hacer mención de lo siguiente:

Que con fecha 7 de enero de 1974 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Población. la que en la fracción XIII del artículo 30, como facultades de la Secretaria de Gobernación estableció la de coordinar las actividades de las dependencias del sector público federal, estatal o municipal. así como las de los organismos privados para el auxilio de la población en las áreas en que se prevea u ocurra algún desastre.

Que en 1985, a raíz de las lamentables consecuencias que se produjeron con motivo de los; sismos que afectaron una zona importante de la ciudad de México así como a varias entidades de la República. e igualmente en virtud de los daños causados por el volcán Chichonal, las explosiones en las instalaciones de gas en San Juan Ixhuatepec, Estado de México, entre otros hechos se evidencio la necesidad de fortalecer las acciones a cargo del poder público en el ramo de la protección civil. por lo que como resultado, el 6 de mayo de 1986 se promulgó el Decreto por el que se aprobaron las bases para el establecimiento del sistema nacional de protección civil y el programa de protección civil derivado de las mismas.

Que posteriormente, en 1988. una área de la Secretaria de Gobernación fue encargada específicamente de los aspectos de alcance nacional de la protección civil. creándose la Subsecretaria de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social. Que en el Mismo año se estableció el Centro Nacional de Prevención de Desastres, con el carácter de órgano administrativo desconcentrado de la propia Secretaria de Gobernación; que en 1990 se constituyó el Consejo Nacional de Protección Civil, órgano Intersecretarial consultivo y de participación social; y que en 1995 se crearon los Comités Científicos Asesores del Sistema Nacional de Protección Civil, que son los órganos técnicos de consulta especializada en la prevención de desastres. y cuya coordinación está a cargo de la citada Subsecretaria de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social.

III.- Estos antecedentes citados por la Colegisladora, demuestran que como una necesidad de servicio público. se afrontó el fortalecimiento de las acciones gubernamentales para la protección civil. pero como lo enfatizó la Cámara de Diputados en el dictamen aprobado unánimemente por la misma, se hizo sin un marco constitucional que estableciera las bases que debían regir en esta materia, y que aún cuando se habían hecho reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a la Ley General de Población sobre el particular. se carece de atribuciones expresamente conferidas a la Federación al respecto desde el ámbito superior de la Constitución General de la República.



En tal virtud, se coincide con la consideración de que en respeto del principio de soberanía de las entidades federativas y el de autonomía de los municipios. sin demérito del apoyo que la Federación debe otorgar a las partes integrantes de la misma. la participación de aquélla se justifica cuando los desastres naturales o humanos afecten a más de una entidad o rebasen la capacidad de éstas o de los municipios.

Las anteriores consideraciones. justifican la adición que se propone al artículo 73 de la Constitución, para facultar al Congreso de la Unión a fin de expedir las leyes que establezcan las bases sobre las cuales los tres niveles de gobierno deben coordinar sus acciones en materia de protección civil.

A los argumentos expresados sobre los hechos lamentables mencionados por la Colegisladora. deben agregarse los contingentes hechos naturales que han afectado y que siguen afectando actualmente a diversas regiones del país. como los daños ocurridos a Chiapas. Oaxaca. Guerrero y otras entidades por efectos devastadores de huracanes y de fenómenos meteorológicos. y a lo que viene sucediendo con las erupciones del volcán, Popocatepetl que afectan al estado de Puebla. al estado de Morelos y al Distrito Federal. y del Volcán de Fuego que afecta a los estados de Colima y de Jalisco.

Estos hechos, se suman a los expresados por la Colegisladora, que implican necesariamente, ir más allá de las previsiones y acciones de un municipio y de un estado. la indispensable coordinación de acciones de protección civil por parte de los tres niveles de gobierno y de igual manera para la prevención de desastres.

Si bien en un esfuerzo de interpretación jurídica podría ubicarse esta materia en un posible ejercicio de facultades implícitas, sin embargo, resulta indispensable, para su mayor claridad, que se expida por el Congreso de la Unión una ley general, en ejercicio de facultades expresas que instituya las bases sobre las que deba construirse un sistema nacional de protección civil, que respetando las competencias de las diferentes instancias de gobierno. coordine el ejercicio de las mismas,

Debe hacerse hincapié en que la modificación de la Constitución en este orden de ideas, hará posible la expedición de una legislación que al establecer la coordinación entre los tres órdenes de gobierno permita articular políticas nacionales de protección civil.

Aún con el riesgo de ser repetitivos. pero por su precisión, estas comisiones hacen suyos los argumentos expresados por la Colegisladora, de que la existencia de un ordenamiento



federal que pueda emitirse por el Congreso de la Unión en uso de la facultad expresa que se propone adicionar en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. hará posible el establecimiento de:

1. - Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevaran a cabo acciones coordinadas de protección civil entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, las cuales deberán en todo momento apegarse a los distintos ámbitos de competencia reconocidos a las entidades federativas en términos del artículo 124 y 115 de la Constitución política de tal suerte que la participación de la Federación se lleve a cabo cuando los desastres naturales o humanos afecten a más de una entidad o rebasen la capacidad de éstas o la de los municipios,

2.- Los mecanismos para llevar a cabo tales acciones

3.- Una base eficaz para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Civil;

4.- Políticas que promuevan y garanticen la participación social en la materia así como en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas inherentes, y

5.- Las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil".

IV.- Resulta obvia la necesidad de coordinación de que se viene haciendo mérito, si se toma en cuenta, que aún cuando las estrategias del gobierno federal se han orientado por un sistema de alcance nacional, han resultado insuficientes por la ausencia de un marco jurídico adecuado, y también porque aún citando existen acuerdos y decretos federales, leyes estatales y reglamentos municipales que se contraen a las atribuciones de las administraciones públicas en cada uno de los tres niveles de gobierno. por una parte, esto ha provocado dispersión en las normas y errores y ausencias de coordinación e integración entre autoridades y órganos de las distintas esferas de gobierno

Es claro entonces, que se impone la necesidad de la expedición de una ley que en el ámbito federal, con apoyo en la Constitución General de la República concentre disposiciones normativas, valore las experiencias y articule de manera adecuada los esfuerzos de la población y de las autoridades para la protección civil, en términos de prevención y atención de desastres que excedan de las facultades, y de los recursos de los municipios y de las entidades federativas. pues contándose con un ordenamiento de esta índole, podrán articularse de una manera coordinada los esfuerzos de los tres niveles de



gobierno, en debido apoyo a la población, sin limitaciones que conlleven los respectivos ámbitos de competencia de cada uno de los niveles gubernamentales.

Por todas estas razones, estas comisiones unidas consideran que resulta apropiada la adición propuesta al artículo 73 de la Constitución para que el Congreso de la Unión pueda expedir un ordenamiento federal de coordinación como del que se viene haciendo mérito, y consecuentemente consideran que se debe aprobar la minuta de proyecto de Decreto que fue remitida por la H. Cámara de Diputados, y en tal virtud someternos a la consideración y aprobación en su caso de esa H. Asamblea Plenaria de este Senado de la República, el siguiente

#### PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION XXIX-H Y SE ADICIONA CON UNA FRACCION XXIX-I AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción XXIX-H y se adiciona una fracción XXIX-I al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXIXG. ...

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo. dotados de plena autonomía para dictar sus fallos. y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal y los particulares. estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones:

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados. el Distrito Federal y los municipios. coordinarán sus acciones en materia de protección civil. y

XXX. ....

TRANSITORIO



UNICO - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de comisiones del H. Senado de la República, a los once días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y ocho

## V. DISCUSIÓN / REVISORA

### DISCUSION

México D F., a 11 de diciembre de 1998.

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION XXIX-H Y SE ADICIONA CON UNA FRACCION XXIX-I AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario. No. 33. de fecha 11 de diciembre de 1998

- En virtud de que el dictamen fue distribuido previamente entre los ciudadanos Senadores. solicito a la Secretaria consulte a la Asamblea. en votación económica. si se dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

- El C. Secretario Covarrubias Ibarra: Por disposición de la Presidencia. se consulta a la Asamblea en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

( La Asamblea Asiente)

- Quienes estén por la negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

- Si se dispensa la segunda lectura señor Presidente.



- El C. Presidente: En consecuencia, esta a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de Decreto. Con base en lo dispuesto por el artículo 108 del Reglamento. se concede el uso de la palabra al ciudadano Senador Mario Vargas Aguilar. para fundamentar el dictamen a nombre de las comisiones.

- El C. Senador Mario Vargas Aguilar: Gracias señor Presidente; compañeras Senadoras, compañeros Senadores: En realidad el dictamen que se somete a nuestra consideración no amerita mayor comentario. sólo el antecedente de que fue votado por unanimidad y sin discusión en la Cámara de Diputados. de donde proviene la minuta, aprobamos por unanimidad en comisiones, y sólo para precisar que se pretende acertadamente incorporar la atribución del Congreso de la Unión de legislar en materia de protección civil, ya que las normas que se refieren a este tema tan importante en la actualidad, en la sociedad mexicana, como son la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Población. que se refieren a estos temas, no tienen un sustento constitucional, y se pretende en el artículo 73 añadir la fracción XXIX. letra i) para incorporar como facultad del Congreso de la Unión legislar para establecer bases generales en donde se puede haber concurrencia y coordinación en los tres niveles de gobierno para que podamos abordar, como país organizado, el tema importante de la protección civil. Es cuanto, señores Senadores.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- El C. Presidente: Gracias ciudadano Senador. No habiéndose registrado ningún orador y con base en la fundamentación del dictamen hecha por el Senador Mario Vargas Aguilar. solicito a la Secretaria que en votación económica consulte a la Asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

- El C. Secretario Covarrubias Ibarra: Por disposición de la Presidencia, se consulta a la Asamblea, en votación económica. si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

( La Asamblea Asiente )

- Quienes estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea no asiente)

- Suficientemente discutido señor Presidente.
- El C. Presidente: Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto en un solo acto.
- El C. Secretario Covarrubias Ibarra: Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Se ruega a la Oficialía Mayor se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior

(La Oficialía Mayor cumple)

- La recibe por la afirmativa, Covarrubias Ibarra
- El C. Secretario González Pintor: La recibe Por la negativa, González Pintor

(Se recoge la votación)

- El C. Secretario Covarrubias Ibarra: Señor Presidente , se emitieron 96 votos en pro y ninguno en contra.

Aprobado por unanimidad.

(Aplausos)

- El C Presidente: Aprobado por unanimidad el proyecto de DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION .XXIX - H Y SE ADICIONA CON UNA FRACCION XXIX-I AL ARTICULO 73 DE LA CONSIITUCION POLÍTICA DF LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Pasa a las Honorables Legislaturas de los estados para los efectos constitucionales.

## **VI. DECLARATORIA**

DECLARATORIA

México D.F., a 9 de junio de 1999.

SECRETARIA DIPUTADA GARCIA VALAZQUEZ: Se va a dar primera lectura a otro dictamen de la primera Comisión, con proyecto de decreto, por el que se declara aprobado el Decreto que reforma la fracción Vigésimo Novena, letra H. y adiciona una fracción XXIX-I al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de la Comisión Permanente, fue turnado para los efectos ordenados por el artículo 135 de nuestra Constitución Política el Expediente que contiene las constancias de aprobación por parte de la Legislatura de diversa entidades federativas del Proyecto de Decreto que Reforma la Fracción XXIX-H, y que adiciona con una fracción XXIX-I, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

(Leyó. Se inserta en el original)

(Sigue 4ª. Parte).

Es todo, ciudadana Presidenta.

Queda de primera lectura.

- LA C. PRESIDENTA: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión de inmediato el Proyecto de Dictamen.

- LA C. SECRETARIA DIPUTADA GARCIA VELAZQUEZ: Por disposición de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, ...

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, ciudadana Presidenta.



- LA C. PRESIDENTA: En consecuencia, está a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto.

(Pausa)

Por no haber oradores inscritos para este asunto, se reserva para su votación en conjunto.

- EL C. SECRETARIO SENADOR SALAZAR SAENZ: Se va a proceder a recoger la votación nominal de éste y de los anteriores proyectos de decretos reservados.

Se ruega a la Oficialía Mayor se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior.

La recibe por la afirmativa: Senador Francisco Xavier Salazar Sáenz.

Por la negativa: Diputada Mónica García Velázquez.

( SE RECOGE LA VOTACION )

Ciudadana Presidenta, se emitieron 35 votos en pro; ninguno en contra.

- LA C. PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobado el decreto que adiciona una fracción al artículo 4 y reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se declara aprobado el decreto que reforma la fracción XXIX-H y adiciona una fracción XXIX-I al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se declara aprobado el decreto que adiciona una fracción XXIX-J al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasan al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales.